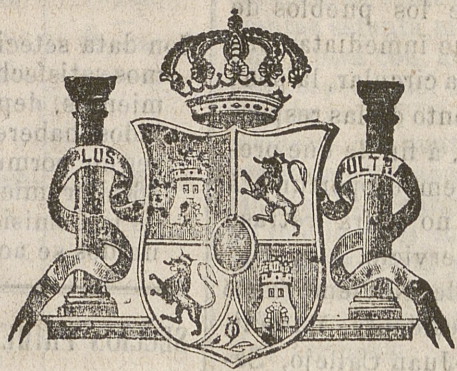


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las irregularidades que en la practica ofrece con harta frecuencia la aplicacion del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, en cuanto se refiere á las concesiones de ferro-carriles y tramvias en general, revisten á veces el carácter de verdaderos conflictos cuando, ocupándose con el trazado terrenos de dominio ó de su uso público dependientes de los Municipios, son llamados los mismos á intervenir de una manera directa. Embrazoso seria el procedimiento en la instruccion de estos expedientes, aun cuando quedase á la exclusiva é independiente resolucion de dichas corporaciones el otorgamiento de las concesiones en la parte respectiva; pero exigiéndose, segun el art. 80 de la ley municipal vigente, el concurso de la provincia y el del Gobierno llamado á aprobar, previo informe de la Comision provincial, el acuerdo del Ayuntamiento por la índole y condiciones del objeto sobre que recaen, el procedimiento es todavia mucho mas complicado. Atento el poder central á evitar en cuanto sea dable estas dificultades, ha creído de su deber fijar reglas conducentes á excluir en todo caso la posibilidad de que las resoluciones que se adopten por este departamento en los expedientes en que proceda el concurso de

los Municipios se invaliden por adolecer el acuerdo de los mismos de algun vicio de nulidad, desprestigiándose de esta manera la autoridad de los centros superiores de la Administracion. A este fin S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas de carácter general aplicables en los respectivos casos.

1.^a Los peticionarios de concesiones para el establecimiento de tramvias cuyo trazado afecte, además de los terrenos de dominio público del Estado, á otros dependientes del Municipio ó de la provincia, obtendrán de la respectiva corporacion en cada caso la autorizacion para ocupar dichos terrenos antes de elevar al Ministerio de Fomento la instancia en solicitud de la concesion que le reserva la primera parte del art. 5.^o del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 en los casos á que sus bases se refieren.

2.^a A las instancias de este género acompañarán siempre los interesados, además del proyecto que se exige para las concesiones, el expediente instruido en el Ayuntamiento ó en la provincia en la forma que requieren las leyes provincial, municipal y demás disposiciones vigentes, y en cuya virtud se haya acordado la autorizacion de que trata la regla precedente, uniéndose además las bases ó condiciones que al efecto se hubiesen convenido, si aquella no fuere incondicional.

3.^a El Ministro de Fomento en su vista, y previos los informes que estime pertinentes segun las facultades que le atribuye el mencionado decreto ley, resolverá sobre el otorgamiento de la concesion que se demande en la parte de su competencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.973.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 16 del corriente y hora de las doce de su mañana se celebrará ante los Alcaldes de los pueblos que se dicen la segunda subasta de los aprovechamientos forestales de los montes pertenecientes á los mismos, bajo el tipo y condiciones que rigieron en la anterior.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enagenan.	TIPO. Pesetas.
Santibañez de Valcorba.	El fruto de pino albar del monte Píllilla y Matizales, perteneciente á sus propios.	142
	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	26
Canalejas de Peñafiel.	El fruto de pino albar del monte Valvierno, perteneciente á la Comunidad de Cuéllar.	8
	Los pastos de invierno del monte Encinar.	784
Olmedo.	El fruto de pino albar del monte Moago.	160
	Los pastos de invierno de los montes Corazon y los Estados.	225
San Llorente.	Los pastos de invierno del monte Castellares y Zarracin.	525
	El fruto de pino albar del monte Navas-cercas y la Cuadra.	44
Sardon de Duero.	Los pastos de invierno del monte expresado.	85
	El fruto de pino albar del monte Tamarizo-nuevo.	2748
Portillo.	Los pastos de invierno del citado monte.	450
	El fruto de pino albar del monte Tamarizo-viejo.	680
Piñel de Abajo.	Los pastos de invierno del citado monte.	263
	El fruto de pino albar del monte Corbejon y Quemados.	1000
Piñel de Abajo.	Los pastos de invierno del citado monte.	560
	Los pastos de invierno del monte Arenas.	1125
Piñel de Abajo.	Los pastos de invierno de los montes Los Hoyos y Llano de San Marugan.	2713
	Los pastos del monte Rebo-llada.	150

Valladolid 2 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Díez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

Desde el dia 7 hasta el 20 del actual, se halla abierto el pago de una mensualidad a las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, a fin de que presentándose en tiempo oportuno a realizar el cobro no sufra retraso el pago de este servicio.

Valladolid 4 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1875 A 1876.

PERIODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1875 A 30 DE JUNIO DE 1876.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente a los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y cinco a mil ochocientos setenta y seis que yo D. Julian Térmens, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad a lo que establece el art. 154 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y cinco a 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta adicional, a saber:

CARGO.

Primeramente son cargo trescientas noventa y seis mil ochocientas ochenta y seis pesetas diez y nueve céntimos a que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las 7 relaciones de Cargo y acreditan los 346 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, a saber:

Table with 2 columns: Description of cargo items and Pesetas amount. Includes items like 'Por producto del ramo de Instrucción pública', 'Por id. del id. de Beneficencia', etc.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Pesetas amount. Includes items like 'Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el periodo de esta cuenta', 'Por los suplementos hechos de los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1874 a 1875 para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio', etc.

TOTAL CARGO. 1.009.622'27

DATA.

Son data setecientos setenta mil doscientas trece pesetas cuatro céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las 21 relaciones de data y acreditan los 368 libramientos y demás documentos intervenidos por el Vipresidente de la Comision, Depositario y Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, a saber:

Main budget table with 3 columns: SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO, PERSONAL (Pesetas), MATERIAL (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Includes sub-sections like GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I (Administracion provincial), CAPITULO II (Servicios generales), CAPITULO III (Obras públicas de carácter obligatorio), CAPITULO V (Instrucción pública), and CAPITULO VI (Beneficencia).

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
CAPITULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	8.872'20	18.924'30	27.796'50
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.		41.099'91	41.099'91
CAPITULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.		2.911'23	2.911'23
CAPITULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.		221'37	221'37
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875, segun relacion núm. 37.		385'30	385'30
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por ramesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en todo el período de esta cuenta, segun relacion núm. 40.		177.190'61	177.190'61
TOTAL DATA.	183.595'71	586.617'33	770.213'04
RESUMEN.			Pesetas. Cént.s
Importa el cargo.			1.009.622'27
Idem la data.			770.213'04
<i>Saldo ó existencia para el período de ampliacion.</i>			239.409'23
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo, en metálico.	41.081'50	} 227.731'50	}
En billetes del Banco de Valladolid, en liquidacion.	186.650'00		
En el Instituto de segunda enseñanza.		22'45	} 239.409'23
En la Escuela Normal de Maestros.		1'76	
En la id. de Maestras.			}
En la Academia de Bellas Artes.			
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.		11.653'52	
			Igual.

De manera que importando el cargo la cantidad de un millon nueve mil seiscientos veintidos pesetas veintisiete céntimos; y la data la de setecientas setenta mil doscientas trece pesetas cuatro céntimos, justificados uno y otra con los 714 documentos que se acompañan á las 28 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de doscientas treinta y nueve mil cuatrocientas nueve pesetas veintitres céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 151 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fóllo 12 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision provincial, Marcelino Diez Bueno.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la Comision provincial en sesion del día 25 del corriente mes acordó prestar su aprobacion á la cuenta á que se refiere el precedente extracto, y determinó que el original de la misma quede en la Depositaria de fondos provinciales á disposicion del público que quiera examinarla hasta que la Diputacion la censure definitivamente.

Valladolid 28 de Octubre de 1876.—Juan Callejo.—V.º B.º: el Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.

NUM. 2.974.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 30 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en los pueblos que se expresan bajo la presidencia de sus Alcaldes la enagenacion en público remate de los aprovechamientos que se anotan, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos municipios.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enagenan.	TIPO. Pesetas.
Ataquines.	La corta olivacion que ha de hacerse en el monte Serranos.	2900
Boecillo.	La corta olivacion que ha de hacerse en el monte Arroyadas.	1725
Medina del Campo.	La corta olivacion que ha de hacerse en el monte La Cabaña.	1545
Mojados.	800 pinos albares que han de cortarse en el monte Albo-Sancho y Cobatilla.	2000
Moraleja de las Panaderas.	100 pinos albares que han de cortarse en el monte Recorba.	200
Olmedo.	600 pinos albares y negrales que han de cortarse en el monte Moago.	1500
	400 id. id. en el Los Estados.	1000
Portillo.	500 pinos albares y negrales que deberán cortarse en el monte Tamarizo-nuevo.	1250
Pozal de Gallinas.	150 pinos albares que deberán cortarse en el monte El Nuevo.	300
Ramiro.	200 pinos albares que han de cortarse en el Pinar de Ramiro.	200
San Miguel del Arroyo.	400 pinos negrales que han de cortarse en el monte El Negral.	1000
Viana de Cega.	450 pinos que han de cortarse en el monte Boca de Cega.	900
La Zarza.	1,000 pinos albares que han de cortarse en el monte El de Abajo.	1000

Valladolid 2 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Num. 2.969.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Celestino Lopez Pozo, natural que fué de esta Ciudad, donde falleció abintestato el primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro á la edad de cinco años, de estado soltero, para que en el término de veinte dias comparezcan á ejercitarle, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á instancia de María Pozo Rodriguez, su madre, sobre que se la declare heredera en razon á que el padre ha fallecido con anterioridad, sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado ninguna otra persona.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

Num. 2.970.

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Verggen Legrand, natural de Braine la lleud, provincia de Brabant, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los Estrados de este Juzgado á fin de nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que se le sigue por consecuencia del descarrilamiento del Tren espres número diez, ocurrido en la madrugada del once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres á la salida del Puente férreo que cruza el Duero en la Vega de Porras, término de Boecillo; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.^a, Juan Martin Carreño.

Num. 2.971.

Don Manuel de Unzurrunzaga, Juez Municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que

se crean con derecho á la herencia de D. Roman de Gorbeña y Celaya, natural que fué de esta vila, el cual falleció en Valladolid el dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos, sin que haya noticia de que otorgase disposicion alguna testamentaria, para que dentro de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que es el último término que se señala al efecto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre

dicho abintestato, por la Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que se han presentado como aspirantes á la herencia de que se trata D. José, D. Alejo, D. Anselmo, D. Romualdo y Doña Bibiana de Celaya y Echevarria, primos hermanos de dicho D. Roman.

Dado en Bilbao á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por mandado de S. S.^a, Bartolomé Orue.

Num. 2.942.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de muertos.	Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS						
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.			Total....	
11	3	3				3							3	3
12	2	1	3			3								3
13	1	1	2	1	1	3								3
14		2	2			2								2
15	1	1				1								1
16														
17		1	1	3	3	4								4
18														
19			1		1	1								1
20			3	1	4	4								4
Total.	7	5	12	7	2	9	21							21

Valladolid 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 2.942.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
11	1			1					1
12	2			2				2	4
13	1			1				1	2
14	1	1		2	2			2	4
15	1			1					1
16	3			3	2			2	5
17		1		1	1	1		2	3
18	1			1					1
19					2	1		3	3
20									
Total.	10	2		12	10	2		12	24

Valladolid 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 2.972.

Juzgado municipal de Laguna de Duero.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya provision tendrá lugar en la forma que previene la ley orgánica del poder judicial y demas disposiciones que rigen sobre la materia.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde su publicacion.

Laguna 30 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Lino Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los ganaderos.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditados pastos para la próxima invernía de la dehesa de Fuentes de Duero que se halla situada entre la Cistérniga y Tudela de Duero.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, en la forma indicada, podrán pasar á la referida finca y tratar de ajuste con el administrador de la misma.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

El gabinete clínico de enfermedades de la vista, del finado Sr D Pablo Alvarado (q. e. p. d.) continúa en Valladolid en la misma habitacion Santiago, núm. 21, principal (esquina á la de la Constitucion), y en la misma forma, bajo la direccion de su hijo D. Juan Pablo Alvarado, Médico-Cirujano, oculista, que acaba de recorrer las clinicas de los mas célebres de París.

Los enfermos pueden ir en la seguridad que se les desengañará si tienen ó no cura, el grado de vista que podrán alcanzar y el tiempo que se invertirá en su curacion.

Las horas de consulta son: de diez á una para los de pago y de una á dos, gratis, para los pobres de solemnidad.

EMPÉRSTITO FORZOSO.

En Valladolid, calle de los Baños, 10, principal, se cambian en el acto recibos y carpetas por láminas. También se venden estas, y décimos para pago del último tercio de contribucion.

Valladolid: Imprenta de Garrido.